



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20  
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

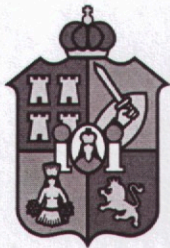


**CED-20/2024/008**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Juntas Distritales:</b>	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



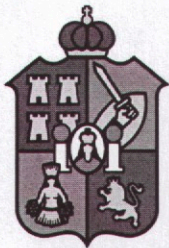
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## **1 Antecedentes**

### **1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



## **1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## **1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

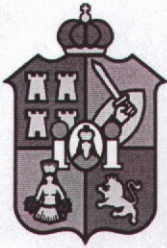
En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos



relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### **1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

### **1.8 Cabeceras de municipio**

El 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

### **1.9 Designación de Consejerías Distritales**

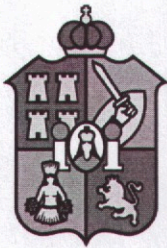
El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral se desempeñan como Consejeras y Consejeros Distritales.

### **1.10 Instalación de los Consejos Distritales**

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

### **1.11 Período de campaña**

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales,



tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

### **1.12 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de



las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Órganos distritales del Instituto**

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

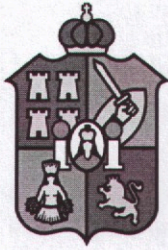
## **2.4 Integración de los Consejos Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

## **2.5 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la



observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## **2.6 Regulación de la documentación electoral**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **2.7 Características de las boletas electorales**

Que, el artículo 216 numeral 1 de la Ley Electoral, para la emisión del voto, el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizarán para los procesos electorales por los que se renueven la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

En ese tenor, el numeral 2 del artículo en cita, establece que las boletas contendrán los datos siguientes:

- I. Entidad, Distrito, número de circunscripción plurinominal y municipio;
- II. Cargo para el que se postula a la persona candidata o candidatas;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20  
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



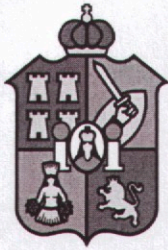
**CED-20/2024/008**

- III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa al estado de Tabasco, distrito electoral, municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
- V. Nombre y apellidos completos de la persona candidata o candidatas;
- VI. En el caso de la elección de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- VII. En el caso de elección de Regidurías por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la planilla de Regidurías y la lista de candidaturas;
- VIII. En el caso de la elección de Gubernatura, se imprimirá un solo espacio para cada partido político y persona candidata;
- IX. Las boletas deberán llevar impresas las firmas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo Estatal y la Secretaría Ejecutiva, y
- X. Espacio para personas candidatas o fórmulas no registradas.

### **2.8 Custodia de la documentación electoral**

Que, el artículo 131 numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, refiere que, es atribución de las presidencias de los Consejos Distritales, custodiar la documentación de la elección de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.





## **2.9 Resguardo de la documentación electoral**

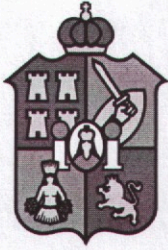
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los Consejos Distritales deben determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 del citado Reglamento.

Dicho anexo refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

## **2.10 Recepción y almacenamiento de la documentación electoral**

Que, el artículo 172 del Reglamento de Elecciones establece que, la recepción y almacenamiento de la documentación electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Distrital del INE o del organismo electoral será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del organismo electoral, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a la persona titular de la Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20  
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



**CED-20/2024/008**

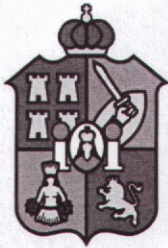
que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la persona titular de la Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo Estatal.

### **2.11 Recepción y tratamiento de las boletas electorales**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 de la Ley Electoral y 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales, a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral y su disposición o control está sujeto de forma estricta, a las siguientes medidas:

- I. Las Juntas Distritales deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
- II. El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, a las personas titulares de las Presidencias de los Consejos Distritales, quienes estarán asistidas de los demás integrantes del propio organismo;



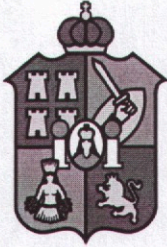
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20  
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



**CED-20/2024/008**

- III. La persona titular de la Secretaría del Consejo respectivo levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ellas los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos del funcionariado presente;
- IV. Las personas presentes de los Consejos acompañarán a la titular de la Presidencia del Consejo, para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- V. El mismo día, o a más tardar el siguiente y de manera ininterrumpida, las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría y las Consejerías Electorales que formen parte del Consejo, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal para ellas. La o el Secretario registrará los datos de esta distribución, y
- VI. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.
- VII. Las representaciones de los partidos políticos bajo su más estricta responsabilidad, y si así lo considerarán conveniente, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de las boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de las boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.
- VIII. La falta de firma de las personas representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Además, en términos del artículo 177 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales se realizará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el anexo 5 del propio reglamento.



### **2.12 Asignación de folios**

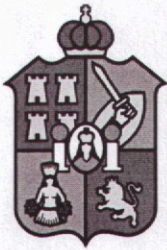
Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 178, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo contenido en el anexo 5 del citado Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda, al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Una vez integradas las boletas se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

### **2.13 Designación de la persona encargada de llevar a cabo el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas**

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta obligatorio designar a la persona responsable de cumplir con el control y seguimiento preciso de los folios correspondientes a las boletas electorales que se distribuirán en las mesas directivas de casilla con motivo del Proceso Electoral. A partir de ello, y de conformidad con el artículo 167 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones este Consejo Distrital designa a **VICTOR MENDEZ CRUZ**, Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, quien para el desempeño de sus funciones deberá observar en todo momento el procedimiento previsto en los artículos 177 y 178 del Reglamento de Elecciones y los criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, establecidos en el apartado B, numerales 7 al 16 del anexo 5 de dicho Reglamento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la designación del ciudadano **VICTOR MENDEZ CRUZ**, en su calidad de Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica de este Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, como la persona que llevará a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, que serán utilizados el día de la Jornada Electoral con motivo del Proceso Electoral por el que se renovarán la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías a celebrarse el 2 de junio de 2024.

**Segundo.** La persona designada llevará el control preciso de la asignación de los folios de las boletas electorales, registrará el número de cada contenedor, caja y sobre que egrese, ingrese o reingrese como paquete correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 218 numeral 2 fracciones V y VI de la Ley Electoral; 177 y 178, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, así como el punto B, numerales 7 al 16 de su anexo 5.

**Tercero.** Se instruye al Vocal Ejecutivo para que provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 26 de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20  
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



**CED-20/2024/008**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Heriberto Villegas Reyes; ciudadano Adrián Tomas Castellanos Murillo, ciudadana Blanca Yedid Silva Contreras, ciudadano Fernando Martínez Martínez; ciudadana María Teresa Frías Izquierdo y ciudadana Maday Trinidad Álvarez Álvarez.

  
**LIC. ANGELICA MARÍA JUÁREZ  
MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA  
CRUZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO

